

CONAF

Corporación Nacional Forestal



PROTOCOLO DE DENUNCIA ACTOS CONTRA EL PATRIMONIO CULTURAL EN EL SNASPE

GERENCIA DE ÁREAS PROTEGIDAS Y MEDIO AMBIENTE
Departamento de Áreas Protegidas y Comunidades

Preparado por:
Marcos Rauch G.
- 2008 -



GOBIERNO DE CHILE
CONAF

PRESENTACION

La protección del patrimonio cultural del SNASPE Es Tarea De Todos

El Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado (SNASPE) junto con velar por la conservación de los ecosistemas más representativos del país, también tiene por misión la protección de manifestaciones culturales, tanto pasadas como presentes, y que constituyen testimonios irremplazables de la presencia del hombre en estos ambientes. Como se ha dicho, la protección del patrimonio cultural es responsabilidad de todos los ciudadanos del país, y la Corporación como administradora del sistema, mediante este documento renueva este compromiso nacional, aportando un protocolo básico para las y los funcionarios, guardaparques, y personal de terreno, destinado orientar los pasos que deben darse en caso de atentados, daños y perjuicios eventuales ocasionados al patrimonio cultural presente tanto en las unidades, como en el entorno inmediato a estas.



OBJETIVOS

La Gerencia de Áreas Protegidas y Medio Ambiente a través del Departamento de Áreas Protegidas y Comunidades ha establecido como uno de sus propósitos esenciales revalorizar y posicionar el patrimonio cultural ligado a las Áreas Silvestres Protegidas del Estado (ASPE).¹ El presente protocolo tiene como objetivo definir principios básicos y procedimientos para abordar de manera más eficiente e integral la persecución de actos ilícitos contra el patrimonio arqueológico, histórico o paleontológico presente en estas áreas, y eventualmente en zonas y sitios de carácter cultural declarados y protegidos por el Estado.

¿QUE ES EL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO, HISTÓRICO O PALEONTOLÓGICO PRESENTE EN LAS ÁREAS SILVESTRES PROTEGIDAS DEL ESTADO?

El patrimonio cultural en el ámbito de las ASPE históricamente se ha gestionado bajo el concepto de recursos culturales, definido como todas aquellas manifestaciones culturales, pasadas o presentes, tangibles o intangibles, y que representan a una cultura de un determinado grupo humano, pretérito o actual, las cuales constituyen su patrimonio.² Su conocimiento, conservación, estudio y difusión es significativo para el patrimonio nacional, estimulando la integración e identificación de la ciudadanía con su ser nacional y el legado de nuestra historia a las generaciones venideras. En el marco de este documento y de planificación de las ASPE³ entregamos las definiciones operativas básicas de patrimonio cultural en las ASPE:

a) Patrimonio arqueológico: constituyen los vestigios materiales y las evidencias de la presencia humana pretérita de las culturas prehispánicas o de las sociedades indígenas coloniales, incluyendo los objetos y yacimientos arqueológicos, los artefactos de cerámica, madera, piedra, huesos u otros materiales, las ruinas de aldeas, cementerios indígenas, cavernas, aleros, arte rupestre, etc.

b) Patrimonio histórico: incluyen las construcciones, obras civiles, temas históricos y acontecimientos relevantes, los cuales denotan formas de vida de nuestro pasado colonial y republicano ocurrido en las ASPE y sectores aledaños, como por ejemplo las casas patronales, viviendas campesinas, monumentos o estatuas, maquinaria

¹ M. Rauch, 2006. Patrimonio Cultural y Áreas Silvestres Protegidas. Nota Técnica N°169, en Revista Chile Forestal N° 319; y M. Rauch, 2008. La Incorporación del Patrimonio Cultural en la Administración y Manejo de las Áreas Silvestres Protegidas Del Estado. Reunión Nacional Gerencia de Áreas Protegidas y Medio Ambiente. Santiago, 14 y 15 de abril de 2008.

² A. Cabeza, 1989. "Los Recursos Culturales de las Áreas Silvestres Protegidas de Chile: Conceptos, Diagnósticos y Plan de Desarrollo General". En: Actas, Reunión Nacional del Programa de Patrimonio Silvestre. VIII Región, CONAF, pp. 38-69.

³ E. Núñez, 2008. Método para la Planificación del Manejo de las Áreas Silvestres Protegidas. CONAF.

agropecuaria o minera antigua, acontecimientos históricos como exploraciones, batallas, asentamientos humanos, antiguas rutas, etc.

c) Patrimonio paleontológico: también constituye un patrimonio nacional que cae en la categoría de monumento del tipo natural. Involucra los restos de un organismo vivo, que ha conservado su estructura en forma completa o parcial través del tiempo (miles o millones de años) por medio de un cuerpo sólido (pieza), y puede presentarse como Fósil o Fósil traza, en forma aislada o en lugares de gran extensión superficial.⁴

MARCO JURIDICO

Es importante destacar que desde el punto de vista de la legislación nacional el resguardo patrimonial es un tema transversal, no sectorial. Es el conjunto de la sociedad y en particular varios servicios públicos los que tienen deberes específicos relacionados con este resguardo.

Los actos ilícitos contra el patrimonio tienen una connotación especial en el sentido que afectan un bien común de un valor intangible e incuantificable. Sin embargo, a la vez, son delitos no muy diferentes de los delitos habituales que se comenten en una comunidad, para cuya prevención y persecución se requiere el concurso de diversos estamentos. A continuación reseñamos las principales normativas vinculadas con la conservación y protección del patrimonio cultural del país. A continuación se presentan la legislación nacional referida a la protección del patrimonio cultural del país.

1. Ley Nº 17.288 (1970), sobre Monumentos Nacionales,⁵ y su Reglamento sobre excavaciones y/o prospecciones arqueológicas, antropológicas y paleontológicas (D.L. Nº 484, del 02.04.1991)⁶

Estos cuerpos legales constituyen las principales leyes que regula la protección, conservación e investigación sobre el patrimonio cultural del país. Presentan diversas obligaciones para diferentes instituciones del Estado con respecto a la protección del patrimonio tangible e intangible, que deben ser especialmente asumidas en territorios donde los recursos patrimoniales son de primera importancia, gran riqueza y fragilidad, y están reconocidos por el ordenamiento jurídico.⁷ Entre su articulado se establece:

Artículo 1º.-Son monumentos nacionales y quedan bajo la tuición y protección del Estado, los lugares, ruinas, construcciones u objetos de carácter histórico o artístico; los

⁴ Para mayores detalles consultar en: <http://www.paleontologica.org/patrimonio.html>

⁵ Revisión de la Ley en: <http://www.monumentos.cl/ley001.htm>; y modificada mediante la Ley Nº 20.021, con el objeto de crear una nueva figura penal y sustituir la unidad en que se expresan sus multas. Ver en: <http://www.monumentos.cl/ley-20.021.htm>

⁶ Revisión de la Ley en: <http://www.monumentos.cl/reglamento17288.htm>

⁷ La Constitución Política de la República (Artículo 19, Nº 10) establece que le corresponde al Estado, fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles; estimular la investigación científica y tecnológica, la creación artística y la protección e incremento del patrimonio cultural de la Nación.

enterratorios o cementerios u otros restos de los aborígenes, las piezas u objetos antro-po-arqueológicos, paleontológicos o de formación natural, que existan bajo o sobre la superficie del territorio nacional o en la plataforma submarina de sus aguas jurisdiccionales y cuya conservación interesa a la historia, al arte o a la ciencia; los santuarios de la naturaleza; los monumentos, estatuas, columnas, pirámides, fuentes, placas, coronas, inscripciones y, en general, los objetos que estén destinados a permanecer en un sitio público, con carácter conmemorativo. Su tuición y protección se ejercerá por medio del Consejo de Monumentos Nacionales, en la forma que determina la presente ley.

Artículo 8º.- Las autoridades civiles, militares y de carabineros tendrán la obligación de cooperar con el cumplimiento de las funciones y resoluciones que adopte el Consejo, en relación con la conservación, el cuidado y la vigilancia de los Monumentos Nacionales.

Artículo 38º.- DE LAS PENAS. El que causare daño en un monumento nacional, o afectare de cualquier modo su integridad, será sancionado con pena de presidio menor en sus grados medio a máximo y multa de cincuenta a doscientas unidades tributarias mensuales.

Se refiere principalmente a daños hechos por personas en lugares abiertos al patrimonio material de la isla, como pueden ser graffitis, destrucción de objetos, remoción de estructuras y otros similares.

Artículo 42º.- Se concede acción popular para denunciar toda infracción a la presente ley. El denunciante recibirá, como premio, el 20 por ciento del producto de la multa que se aplique.

*En este sentido, la Ley N° 17.288 concede **acción popular** para denunciar las infracciones a esta normativa, lo que muestra la voluntad y el propósito del legislador de facilitar la persecución amplia de estos actos, precisamente en virtud de la especial connotación ya señalada.*

2. Decreto Supremo N° 291 del Ministerio del Interior, que fija texto refundido de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional (publicada en el Diario Oficial 20/03/1993)⁸

Título II: De la Administración de la Región; Capítulo II: Funciones y atribuciones del Gobierno Regional:

Artículo 19º: En materia de desarrollo social y cultural, corresponderá al gobierno regional:

⁸Consultar en: http://www.monumentos.cl/leyes_asociadas.htm

f) Fomentar las expresiones culturales, **cautelar el patrimonio histórico, artístico y cultural de la región, incluidos los monumentos nacionales**, y velar por la protección y el desarrollo de las etnias originarias.

3. Ley Nº 19.253 Indígena (publicada en el Diario Oficial 5/10/1993)⁹

Título IV: De la Cultura y Educación Indígena; Párrafo 1º: Del Reconocimiento, Respeto y Protección de las Culturas Indígenas:

Artículo 28º: El reconocimiento, respeto y protección de las culturas e idiomas indígenas contemplará:

f) La promoción de las expresiones artísticas y culturales y la protección del patrimonio arquitectónico, arqueológico-cultural e histórico indígena.

Título VI: De la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; Párrafo 1º: De su Naturaleza, Objetivos y Domicilio

Artículo 39º: La Corporación Nacional de Desarrollo Indígena es el organismo encargado de promover, coordinar y ejecutar, en su caso, la acción del Estado a favor del desarrollo integral de las personas y comunidades indígenas, especialmente en lo económico, social y cultural y de impulsar su participación en la vida nacional. Además, le corresponderá las siguientes funciones:

i) Velar por la preservación y la difusión del patrimonio arqueológico, histórico y cultural de las etnias y promover estudios e investigaciones al respecto.

4. Sobre el tráfico ilícito de bienes culturales

De acuerdo al Consejo de Monumentos Nacionales (CMN) el tráfico ilícito de Bienes Culturales es cualquier movimiento o transacción ilegal de bienes culturales, dentro del país y hacia o desde el extranjero. Se origina fundamentalmente por la existencia de un mercado ilegal, que fomenta diversos delitos contra el patrimonio cultural, tales como robos, saqueos, contrabandos y falsificaciones. Los bienes culturales protegidos en Chile son los siguientes:

- ❖ *Monumentos Históricos* (Ley 17.288, Art. 14)¹⁰: La exportación o salida de Chile de monumentos históricos, debe ser autorizada por el Ministerio de Educación, previo informe favorable del Consejo de Monumentos Nacionales, y de acuerdo a

⁹ Consultar en: <http://www.conadi.cl/leyindigena.html>

¹⁰ Consultar en: <http://www.monumentos.cl/ley001.htm>

lo establecido en el Art. 43 de la Ley 16.441,¹¹ que regula la salida del patrimonio mueble de Isla de Pascua y del país.

- ❖ *Monumentos Arqueológicos y Paleontológicos* (Ley 17.288, Art. 25): Los objetos arqueológicos y paleontológicos siempre son de propiedad del Estado y no pueden ser comercializados por particulares. Sólo se autoriza su salida del país en canje o préstamo a museos extranjeros, y de acuerdo a lo establecido en el Art. 43 de la Ley N° 16.441.
- ❖ *Patrimonio Cultural Indígena* (Ley N° 19.253, Art. 29): La venta, exportación o salida al extranjero del patrimonio arqueológico, cultural o histórico de los indígenas de Chile, además de la autorización del CMN en caso de corresponder a monumentos nacionales, requiere de informe de la Corporación Nacional Indígena.

Los sitios arqueológicos y paleontológicos no pueden ser excavados sin previa autorización del Consejo de Monumentos Nacionales y CONAF. En caso de hallazgo de este tipo de bienes, se debe dar aviso a la Gobernación correspondiente o a Carabineros.

NORMAS DE PROTECCIÓN Y MANEJO DEL PATRIMONIO CULTURAL EN LAS ASPE

Los parques nacionales, reservas nacionales y monumentos naturales son parte del patrimonio del país. Son por tanto, parte de sus funciones preservar los recursos culturales existentes dentro de ellas, promover la preservación de éstos en zonas adyacentes, y contribuir a la mantención de rasgos culturales propios de las comunidades locales y pueblos originarios vinculados territorialmente al área silvestre protegida específica.

- 1) *Los recursos culturales existentes en los parques nacionales, reservas nacionales y monumentos naturales pertenecen al Estado y su protección compete a la Corporación Nacional Forestal en su calidad de organismo administrador de las unidades bajo estas categorías, de manera concordante con las disposiciones legales correspondientes, y detalladas en este documento.*
- 2) *Las manifestaciones y elementos culturales deberán permanecer en las unidades como parte del patrimonio cultural nacional asociado a los ambientes naturales. No obstante lo anterior, se permitirá la extracción y/o traslado, de objetos, previo acuerdo entre CONAF y el Consejo de Monumentos Nacionales, para fines de investigación, difusión y restauración, cuando ello sea necesario.*

¹¹ Consultar en: <http://www.bcn.cl/leyes/28472>

- 3) *En el caso del patrimonio histórico, arqueológico y cultural de los pueblos originarios de Chile, presente en las áreas silvestres protegidas, se deberá tener en cuenta las normas contenidas en la Ley Indígena sobre la materia.*
- 4) *Toda excavación de carácter científico o arqueológico al interior de las unidades deberá contar con la autorización previa de CONAF y del Consejo de Monumentos Nacionales, de acuerdo a lo estipulado en la Ley N° 17.288. Regirá la misma exigencia respecto de los lugares que hayan sido declarados Monumentos Históricos o Santuarios de la Naturaleza dentro de los parques, reservas y monumentos. De las dos autorizaciones que se requieren en forma concurrente, siempre primarán las condiciones establecidas en aquella que fuere más estricta.*
- 5) *Sin perjuicio del cumplimiento de las normas contenidas en la Ley 19.300 y su Reglamento sobre el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, los trabajos de investigación sobre recursos culturales deberán sujetarse a las disposiciones del Reglamento sobre Investigaciones en Áreas Silvestres Protegidas.*
- 6) *Se permitirán las labores de conservación, puesta en valor e interpretación, siempre y cuando consideren el entorno natural y no impliquen riesgo de destrucción del recurso cultural, la naturaleza o de la seguridad para el visitante.*
- 7) *Se favorecerán los proyectos relativos a los recursos culturales que surjan en función del convenio suscrito entre la Corporación Nacional Forestal y la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, particularmente aquellos que den cumplimiento al Plan de Manejo, Guía de Manejo o Planes específicos de la unidad.*
- 8) *Se permitirá el homenaje a personas, hechos y culturas a través de la denominación de rutas, senderos, lugares o instalaciones de monolitos o placas recordatorias en la unidad, previa autorización de CONAF.*¹²

¹² P. ARAYA. 2006. Normas de Manejo del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado. Documento de trabajo interno CONAF en prensa.

PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN PROTOCOLAR

1. INFORMACIÓN:

Obtener el máximo de información en el momento de detectar o tomar conocimiento del ilícito.

2. DENUNCIA:

Denunciar el ilícito con urgencia a la policía, civil o uniformada.

3. COMUNICACIÓN:

Informar a la mayor brevedad a las autoridades institucionales, y a quien corresponda.

– PASOS – DENUNCIA DAÑOS AL PATRIMONIO CULTURAL

1. Obtener toda la información que sea posible en el mismo momento en que se presencié o se tomó conocimiento de un atentado:

Incluir fecha, hora exacta, lugar, circunstancias, descripción general del daño, cómo se detectó o cómo se tomó conocimiento, y otros antecedentes que se consideren relevantes, incluso los más obvios pueden ser importantes.

2. Poner atención a la evidencia:

En cuanto a la existencia de un objeto que se presume haya sido utilizado para perpetrar el ilícito (por ejemplo, una piedra, una herramienta, etc.). Asimismo, poner atención a otras evidencias materiales que deban quedar en el sitio y protegidas (por ejemplo, fragmentos de un objeto arqueológico, huellas, etc.).

3. Identificar responsables o sospechosos:

Cuando sea posible y prudente, tomar datos de la cédula de identidad, pasaporte u otra forma de identificación. Tomar la patente del vehículo en que se transporte el responsable o sospechoso.

Aunque la ley faculta para hacer arrestos ciudadanos ante delitos flagrantes, en general la conducta debe ser muy prudente y este tipo de acciones sólo serían viables en casos extraordinarios.

4. Identificar testigos:

Los testigos -si los hay- son quienes han presenciado el ilícito o bien quienes pueden aportar otros antecedentes que ayuden a la causa, aunque no hayan observado directamente el acto. Pueden ser turistas o personas locales.

5. Hacer la denuncia a Carabineros o Investigaciones y comunicarse con su superior directo y autoridades a la brevedad posible el hecho:

Es vital la oportunidad en la entrega de información mediante la denuncia a las autoridades policiales respectivas, a objeto de que se prevenga la evasión del responsable. Dado que el tiempo de permanencia de los visitantes es variada, se debe actuar con rapidez para realizar procedimientos de identificación de sospechosos, localización y oportuna detención.

En este sentido se espera que el o la guardaparque de aviso en un lapso no superior a 3 horas al Jefe de Sector, Administrador o directamente al Jefe Provincial. Lo importante es que la información llegue lo antes posible a la institución.

Asimismo, el Jefe Provincial debe dar aviso a las autoridades locales y nacionales (Gerencia de Áreas Protegidas y Medio Ambiente y Dirección Ejecutiva), en un lapso de no más de 3 horas.

6. Preparar un informe escrito:

Una vez que se hayan gestionado todas las actividades urgentes mencionadas, se debe preparar un informe escrito, en la bitácora del sector, o en otro medio, a fin de recoger la mayor cantidad de antecedentes con la memoria fresca. Este informe debe recoger y detallar lo que sea posible en lo que respecta a lo señalado en el Paso 1 ya indicado.

EN EL CASO DE TRÁFICO ILÍCITO DE PIEZAS DE INTERÉS CULTURAL

Se actuará de acuerdo a lo establecido en el numeral 2 de Normas de Protección y Manejo del Patrimonio Cultural en ASPE. El o los investigadores, de no contar con la debida autorización legal, no se permitirá la extracción de piezas arqueológicas, paleontológicas o históricas desde las unidades.

Asimismo, en el caso de verificarse una violación de los bienes culturales protegidos por las leyes N° 17.288 y N°19.253, junto con informar a los organismos técnicos que velan porque el tráfico ilícito no ocurra, como Consejo de Monumentos Nacionales, Policía de Investigaciones e INTERPOL, Carabineros, Aduanas y Tribunales de Justicia, se deberán seguir el mismo procedimiento para el caso de denuncia de daños sobre el patrimonio cultural.

Agradecimientos

La preparación de este documento se ha nutrido de los aportes entregados por la Sra. Carmen Paz Medina, Fiscal Nacional de la Corporación; Sr. Simón Barschak, abogado de Fiscalía; quienes junto al Sr. Ricardo Crisóstomo, Jefe Provincial de CONAF Isla de Pascua; y Sr. Enrique Tucki, Administrador del Parque Nacional Rapa Nui, elaboraron un protocolo específico para Isla de Pascua. Asimismo, en el proceso de revisión han participado el Sr. Miguel Díaz, Jefe del Dpto. Áreas Protegidas y Comunidades (GAPMA). A todos ellos nuestros nuestro gentil agradecimiento por sus aportes al tema.

This document was created with Win2PDF available at <http://www.win2pdf.com>.
The unregistered version of Win2PDF is for evaluation or non-commercial use only.
This page will not be added after purchasing Win2PDF.